

76001400302820230042900

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 30 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GRANCOOP-SIGLA: "GRANCOOP".
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUIZ PEREZ.
JHON JAIRO FERNANDEZ HENAO
RADICADO: 76001400302820230042900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.1081

Santiago De Cali, treinta (30) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230042900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la COOPERATIVA GRANCOOP-SIGLA: "GRANCOOP" quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GUSTAVO ADOLFO RUIZ PEREZ y JHON JAIRO FERNANDEZ HENAO Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA GRANCOOP-SIGLA: "GRANCOOP" NIT 890.304.082-9 en contra de GUSTAVO ADOLFO RUIZ PEREZ C.C. 94.391.259 y JHON JAIRO FERNANDEZ HENAO C.C 94.390.831 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$21.534.026) por concepto de capital saldo insoluto que se desprende del Pagaré 1162950 de fecha 22 de marzo de 2019.

76001400302820230042900

JVR

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 02 de septiembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7. **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8. **RECONOCER** personería suficiente al Dr BORIS CORTES SALAZAR Identificado la Cedula de Ciudadanía No. 4.711.652 y portadora de la T.P No. 90.402 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria